



Interlocutorio	N° 444
Radicado	05266-31-03-003-2019-00347-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Dorian de Jesús Gómez Naranjo
Demandada	Andina Express de Carga S.A.S.
Asunto	Rehacer tramite de notificación – requiere so pena desistimiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1. Si bien, el ejecutado puede notificarse a través de medios electrónicos (inc. 5, núm. 3, art. 291 C.G.P.), se debe cumplir la ritualidad del artículo 291 y s.s. del C.G.P., por lo cual, la citación del art. 291 idem debe ser entregada, y de lo cual no existe constancia (fl 5 cuaderno principal), motivo por el cual, el trámite de notificación es ineficaz y debe realizarse nuevamente.
2. Conforme a lo anterior, a la demandante se requiere, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar la terminación por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ